

**REITERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD  
AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1362**

**Santiago, 06 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el expediente Rol REQ-012-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") es el organismo a cargo de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Mientras, el literal j) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

3° Que, por su parte, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten*

*con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*

4° Que, en ejercicio de esa atribución, mediante Resolución Exenta N°1287, de 06 de septiembre de 2019, la SMA requirió a Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada (en adelante, "titular"), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Plantel Porcino Agrícola Los Tilos", ejecutado en la comuna de Isla de Maipo, región Metropolitana. Junto con lo anterior, en dicha resolución se solicitó al titular presentar ante la SMA un cronograma de trabajo y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA.

5° Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, don Armando Correa Yávar, representante legal del titular, presentó un escrito ante la SMA con el cronograma requerido, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1448, de 18 de octubre de 2019, de la SMA.

6° Que, al mismo tiempo, en la Resolución Exenta N°1448, de 18 de octubre de 2019, la SMA requirió al titular la presentación de (i) un informe que indique las medidas ambientales y sanitarias que serán consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del plantel porcino, junto con los plazos asociados al efecto; e (ii) informes mensuales sobre el estado de avance de las medidas.

7° Que, revisada la plataforma E-SEIA, se pudo verificar que el titular ingresó al SEIA la declaración de impacto ambiental del proyecto "Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas", en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Exenta N°1287, de 06 de septiembre de 2019, de la SMA.

8° Que, no obstante, el titular no ha cumplido con informar mensualmente a la Superintendencia acerca de las medidas comprometidas mientras se tramita la RCA, según lo establecido en la Resolución Exenta N°1448, de 18 de octubre de 2019, aclarada mediante Resolución Exenta N°179, de 30 de enero de 2020, de este organismo.

9° Que, en virtud de ello, mediante Resolución Exenta N°1090, de 01 de julio de 2020, la SMA requirió al titular informar sobre el estado de avance de las medidas comprometidas para disminuir el ingreso de unidades de cerdos al Sitio 3B mientras se lleva el cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de su proyecto, confiriendo al titular el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para cumplir con dicho mandato, y haciendo presente que el incumplimiento a los requerimientos de información realizados por la Superintendencia, constituyen una infracción según dispone la letra j) del artículo 35 de la LOSMA.

10° Que, la aludida resolución fue notificada al titular con fecha 02 de julio de 2020 a las casillas de correo electrónico indicadas por el titular en el procedimiento, según consta en correo electrónico enviado desde la dirección [contacto@sma.gob.cl](mailto:contacto@sma.gob.cl). No obstante, a la fecha, el titular no ha ingresado la información requerida ante la SMA.

11° En virtud de todo lo anteriormente expuesto,  
se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** REITERAR el requerimiento de información a Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada efectuado a través de la Resolución Exenta N°1090, de 01 de julio de 2020, adjunta al presente acto.

**SEGUNDO:** MODO Y PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero, deberá ser entregada dentro del plazo de **05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**. Estos antecedentes solicitados, deberán ser acompañados en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 hrs de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA ROL REQ-012-2019. Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*GoogleDrive*), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**TERCERO:** APERCIBIMIENTO. La información solicitada deberá entregarse dentro del plazo y en la forma antes señaladas, bajo el apercibimiento de la remisión de los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para llevar a cabo el procedimiento sancionatorio correspondiente por incumplimiento del requerimiento de información de esta SMA, de acuerdo al literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Sr. Armando Correa Yávar, Representante Legal, Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, correo electrónico: [davidfuentes@saludambiente.cl](mailto:davidfuentes@saludambiente.cl) y [patriciosalazar381@gmail.com](mailto:patriciosalazar381@gmail.com).

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

**Expediente Rol REQ-012-2019**

Expediente ceropapel N°15.185/2020  
Memorándum ceropapel N°37.374/2020